



Ate, 24 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 0028-2021-EMAPE/GCAL de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; el Informe N° 000079-2022-EMAPE/GL de fecha 17 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Logística; el Memorandum N° 000059-2022-EMAPE/GCI de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 000069-2022-EMAPE/GESO de fecha 11 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; y demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE S.A. es una empresa municipal perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía financiera y económica, cuyo objeto social comprende entre otras actividades las de *"(...) construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo o terceros. Podrá de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas; así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje. Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima (...)"*, conforme consta en la Partida N° 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, previa Adjudicación Simplificada N° 130-2020-EMAPE/CS, derivada de la Licitación Pública N° 04-2020-EMAPE/CS 1°, el 02 de diciembre de 2020, EMAPE S.A. suscribió el Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF, con la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20512419837 (en adelante, el Contratista), para la ejecución de obra: "Mejoramiento de taludes y vías de acceso en zonas de riesgo del AA.HH. Nuevo Amanecer y Altos Nuevo Amanecer, zona Cerro la Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima - Lima" con CUI N° 2248838, por el monto de S/ 4'780,142.24 (Cuatro millones setecientos ochenta mil ciento cuarenta y dos con 24/100 Soles) incluido IGV, obra ejecutada bajo el sistema de Suma Alzada, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, previa Adjudicación Simplificada N° 131-2020-EMAPE/CS-1, el 25 de noviembre de 2020, EMAPE S.A. suscribió el Contrato N° 189-2020-EMAPE/GCAF, con la empresa GRUPO AYS S.A.C. con RUC N° 20600020430 (en adelante, la Supervisión), para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de taludes y vías de acceso en zonas de riesgo del AA.HH. Nuevo Amanecer y Altos Nuevo Amanecer, zona Cerro la Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima - Lima" con CUI N° 2248838, por el monto de S/ 207,144.18 (Doscientos siete mil ciento cuarenta y cuatro con 18/100 Soles) incluido IGV, obra ejecutada bajo el sistema

mixto de Tarifas y de Suma Alzada, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ordenamiento jurídico vigente ha establecido que la ejecución contractual se regula según las normas vigentes al tiempo del contrato, no pudiendo ser modificados por leyes u otras disposiciones. Bajo dicha premisa, es de tener presente que el Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF proviene de la Adjudicación Simplificada N° 130-2020-EMAPE/CS cuya convocatoria se registró el 20 de octubre de 2020, encontrándose bajo la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, la Ley y el Reglamento) respectivamente;

Que, en fecha 09 de junio de 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 000080-2021-EMAPE/GG, la Gerencia General aprueba la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, en fecha 18 de junio de 2021, mediante Resolución N° 000132-2021-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un total de 40 días calendario, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, en fecha 08 de julio de 2021, mediante Resolución N° 000159-2021-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un total de 52 días calendario, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, en fecha 27 de setiembre de 2021, mediante Resolución N° 000027-2021-EMAPE/GESO, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras aprueba en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un total de 10 días calendario, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, en fecha 29 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 000033-2021-EMAPE/GESO, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras aprueba en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un total de 80 días calendario, período comprendido del 12 de octubre al 30 de diciembre de 2021, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, en fecha 11 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 000174-2021-EMAPE/GG, la Gerencia General declara improcedente la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, respecto del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° 001205-2021-EMAPE/GESO de fecha 12 de abril de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras comunica a la Supervisión la absolución de la Consulta N° 06, realizada por la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, quien emite opinión favorable a no ejecutar los tramos indicados en los Muros : S1-05-M17-T2-T1 (3.30 ml), S1-05-M18-T1 (21.70 ml.) y S1-05-M18-T3 (6.18 ml.) según lo consultado por el residente de obra en los asientos del cuaderno digital N° 035, N° 201 y N° 221 y elevado a la Entidad con Carta N° 256-2021/GRUPOAYS remitida por el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 001931-2021-EMAPE/GESO de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras comunica a la Supervisión la absolución de la Consulta N° 08, por parte de la Gerencia de Estudios Definitivos de



Proyectos de Infraestructura, quien emite opinión favorable a no ejecutar el tramo indicado en el Muro: S1-05-M17-T1 (4.71ml.) según lo consultado por el residente de obra en los asientos del cuaderno digital N° 292, y N° 294 y elevado a la Entidad con Carta N° 408-2021/GRUPOAYS remitida por el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 002628-20221-EMAPE/GESO de fecha 13 de agosto de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras comunica a la Supervisión la absolución de la Consulta N° 10, por parte de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, quien emite opinión favorable a no ejecutar el tramo indicado en el Muro: S1-05-M18-T2 (1.31 ml.) según lo consultado por el residente de obra en los asientos del cuaderno digital N° 359 y N° 365 y elevado a la Entidad con Carta N°555-2021/GRUPOAYS remitida por el Supervisor;

Que, mediante asiento N° 614 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Residente de Obra anota en el cuaderno de obra, la necesidad de realizar la reducción de obra, lo siguiente:

“Se comunica a la supervisión la necesidad de realizar una prestación de REDUCCIÓN DE OBRA en los muros S1-05-M17-T1 (parcial), S1-05-M17-T2-t1, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2 (parcial) y S1-05-M18-T3, cabe mencionar que la reducción de metas fueron respuestas a consultas que se realizaron mediante cuaderno de obra digital y resuelta mediante documentos entregadas a la supervisión por parte de la Entidad como el INFORME N°053-2021-EMAPE-GESO/ELEP, CARTA N°001931-2021EMAPE/GESO y CARTA N°002628-2021-EMAPE/GESO, en el cual indica la aprobación de la no ejecución en algunos tramos indicados en el expediente técnico”.

Que, mediante asiento N° 616 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra anota en el cuaderno de obra, en relación a la respuesta a consultas, lo siguiente:

“De acuerdo al asiento N° 614 donde el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de realizar una prestación de REDUCCIÓN DE OBRA en los muros S1-05-M17-T1 (parcial), S1-05-M17-T2-t1, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2 (parcial) y S1-05-M18-T3 y que dichas reducciones de obra fueron derivados a la entidad mediante consultas N° 06, 08 y 10 y que la entidad se pronunció mediante opinión favorable, esta supervisión se RATIFICA ante la entidad EMAPE SA., la necesidad ineludible de reducir las metas de obra y que esta no afectara la funcionalidad de la obra en cumplimiento del Artículos 157° del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).”

Que, mediante Carta N° 936-2021/GRUPO AYS de fecha 22 de diciembre de 2021, el Supervisor a través de Informe N° 20-2021/WMVP/GRUPO AYS, remite el Informe técnico de ratificación respecto la necesidad de reducir las metas de obra, manifestando entre otros lo siguiente:

(...)
Esta supervisión evaluó técnicamente la anotación realizada por el residente de obra en el asiento N° 614, donde menciona: “Se comunica a la supervisión la necesidad de realizar una prestación de REDUCCIÓN DE OBRA en los muros S1-05-M17-T1 (parcial), S1-05-M17-T2-t1, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2 (parcial) y S1-05-M18-T3, cabe mencionar que la reducción de metas fueron respuestas a consultas que se realizaron mediante cuaderno de obra digital y resueltas mediante documentos entregadas a la supervisión por parte de la



Entidad como el INFORME N°053-2021-EMAPE-GESO/ELEP, CARTA N° 001931-2021EMAPE/GESO y CARTA N° 002628-2021-EMAPE/GESO, en el cual indica la aprobación de la no ejecución de algunos tramos indicados en el expediente técnico”.

El supervisor de obra mediante N° 616 indica que de acuerdo al asiento N° 614 donde el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de realizar una prestación de REDUCCIÓN DE OBRA en los muros S1-05-M17-T1 (parcial), S1-05-M17-T2-t1, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2 (parcial) y S1-05-M18-T3 y que dichas reducciones de obra fueron derivadas a la Entidad EMAPE SA., la necesidad ineludible de reducir las metas de obra y que esta no afectará la funcionalidad de la obra en cumplimiento del Artículo 157° del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Evaluación de los pronunciamientos de la Entidad

Los pronunciamientos que emite la Entidad sobre las consultas de reducción de metas.

En referencia a la **CONSULTA DE OBRA N° 10**, con fecha 13.08.2021 mediante carta N° 002628-2021-EMAPE/GESO la Entidad se pronuncia a la consulta de obra N° 10 con opinión favorable a reducir las metas de la obra por las interferencias encontradas en los muros de contención S1-05-M18-T2 entre las progresivas 0 al 0+00871 por tal motivo el muro se reducirá en 1.31 m.

En referencia a la **CONSULTA DE OBRA N° 08**, con fecha 11.06.2021 mediante Carta N° 001931-2021-EMAPE/GESO, la Entidad se pronuncia a la consulta de obra N° 08 con opinión favorable a reducir las metas de la obra por las interferencias encontradas en los muros de contención ubicados en las progresivas 0+033.50 al 0+038.50 y 0+027.30 al 0+033.50 cumpliendo con el artículo 193.3 del Reglamento de Ley N° 30225.

En referencia a la **CONSULTA DE OBRA N° 06**, con fecha 11.06.2021 mediante Carta N° 001931-2021-EMAPE/GESO, la Entidad se pronuncia a la consulta de obra N° 06 con opinión favorable a reducir las metas de la obra por las interferencias encontradas.

De la evaluación técnica de campo esta supervisión comprueba que los muros mencionado no ameritan su ejecución:

- **MURO S1-05-M17-T1**

En el eje del muro se ha construido 1 casa con una longitud de 4.71 ml. por lo tanto la Reducción de muro es de 4.71 ml.

- **MURO S1-05-M17-T2**

En el eje del muro se ha construido 1 casa con una longitud de 3.30 ml. por lo tanto la Reducción de muro = 3.30 ml.

- **MURO S1-05-M18-T1**

En el eje se ha construido una cimentación de 1 casa con una longitud de 21.70 ml. por lo tanto la reducción de muro = 21.70 ml.

- **MURO S1-05-M18-T2**

En el eje del muro se ha construido 1 casa con una longitud de 1.31 ml. por lo tanto la Reducción de muro = 1.31 ml.

- **MURO S1-05-M18-T3**

En el eje del muro se ha construido 1 casa con una longitud de 6.18 ml. por lo tanto la Reducción de muro = 6.18 ml.

(...)

6.0 CONCLUSIONES

- *Esta supervisión de acuerdo a lo indicado en los asientos N° 614 y N° 616 del residente y supervisor de obra, RATIFICA ante la Entidad EMAPE SA. la necesidad de realizar la reducción de metas de la obra en mención.*
- *Esta supervisión considera que los MUROS S1-05-M17-T1, S1-05-M17-T2, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2, S1-05-M18-3 incluidas en el presupuesto de obra del contrato primigenio N° 200-2020-EMAPE/GCAF, no ameritan su ejecución, porque en dichos tramos de muro proyectado ya han sido construidas viviendas de obra en cumplimiento al Art. 157° del RLCE.*

(...)

Que, mediante Carta N° 064-2021/NELAN/LA MILLA de fecha 22 de diciembre de 2021, el Contratista remite a la Supervisión el expediente técnico de reducción de prestaciones de obra N° 01, para su revisión y aprobación, manifestando entre otros que dicha solicitud se da en mérito a las anotaciones efectuadas en los asientos N° 035, 201, 221, 292, 326, 359, 432, 614 y 616 del cuaderno de Obras; además concluye que *el valor referencial correspondiente al Presupuesto de reducción de meta asciende a S/87,944.42 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES) incluido el I.G.V., El porcentaje del monto del PRESUPUESTO DEDUCTIVO REDUCCIÓN DE META respecto al MONTO CONTRATADO es de 1.84%;*

Que, mediante Carta N° 946-2021/GRUPO AYS de fecha 27 de diciembre de 2021, el Supervisor a través de Informe N° 21-2021/WMVP/GRUPO AYS, remite el Informe de conformidad del expediente técnico de la reducción de metas, precisando entre otros que: *Esta supervisión verificando IN SITU con los planos del proyecto el trazado de los muros que se va construir concluye que existen 5 viviendas de material noble que interfieren en la obra y son los Muros S1-05-M17-T1, S1-05-M17-T2, S1-05-M18-T1, S1-05-M18-T2 y S1-05-M18-3; por lo que, de la inspección de campo concluimos que es imprescindible efectuar la reducción de meta por la existencia de viviendas de material noble. Al efectuar la reducción de obra, no se va afectar la meta del proyecto, ya que existe viviendas construidas en el eje del muro del proyecto, por lo cual se precisa que por dicho sector podrá circular con normalidad los vehículos de la zona. Ante la necesidad de culminar con el desarrollo del proyecto, esta supervisión considera la necesidad ineludible de aprobar la reducción de metas propuesto por el contratista. Asimismo, precisa que el monto de la reducción es ascendente a S/ 87,944.42 (Ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro con 42/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia representa el 1.84% del monto contractual, y está referida a la reducción de las partidas referidas del presupuesto de obra y el monto reducido de obra está por debajo del 25% que señala el art. 157° del RLCE;*

Que, mediante Memorándum N° 000994-2021-EMAPE/GESO de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras solicita opinión a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura respecto al Expediente Técnico de la Reducción de Prestación de Obra N°01, presentada por la Supervisión;

Que, mediante Proveído N° 003897-2021-EMAPE/GEDPI de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, devuelve el Expediente Técnico de la Reducción de Prestación de Obra N°01, a la

Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, con la indicación “FALTA INCLUIR LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDADEN EL PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN”;

Que, mediante Carta N° 003720-2021-EMAPE/GESO de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras efectúa observaciones al expediente de reducción de obra N° 01, señalando que los gastos generales y la utilidad no han sido considerados en el presupuesto de la reducción de obra N° 01 del Contrato en mención;

Que, mediante Carta N° 007-2022/GRUPOAYS de fecha 03 de enero de 2022, el Supervisor remite a la Entidad el expediente técnico de reducción de obra N° 01 corregido, manifestando a través del Informe N° 24-2021/WMVP/GRUPO AYS, se realiza el levantamiento de observaciones al Informe del expediente técnico de la reducción de metas, concluyéndose que *habiéndose sustentado técnicamente las causales de reducción de obra y de igual forma con este informe damos por subsanado las observaciones indicadas mediante CARTA N°003720-2021-EMAPE/GESO y presentamos el nuevo monto total que ascendiente a S/ 92,244.90 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 Soles) considerando los gastos generales y utilidad, cuyo nuevo porcentaje de incidencia representa el 1.93% del monto contractual. No obstante, cabe precisar que la aprobación de la reducción de meta no conllevara a la modificación del plazo contractual correspondiente al CONTRATO N° 200-2020-EMAPE/GCAF esta supervisión da por aprobada el nuevo presupuesto de Reducción de meta y está referida a la reducción de las partidas referidas del presupuesto de obra y el monto reducido de obra está por debajo del 25% que señala el Art. 157° del RLCE;*

Que, mediante Informe N° 002-2022-GEDPI/PVRF de fecha 05 de enero de 2022, dirigido a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura el Coordinador de Proyectos manifiesta entre otros lo siguiente:

- 2.5 Con INFORME N°094-2021/PRF, el que suscribe emite **Opinión Favorable a NO** ejecutar los tramos de muros de contención S1-05-M17-T2 (TRAMO 1), S1-05-M18-T1 y S1-05-M18-T3, por interferir con viviendas existente construidas después de realizado el expediente técnico contractual.
- 2.6 Con INFORME N°166-2021/PRF, el que suscribe emite **Opinión Favorable a NO** ejecutar los tramos de muros de contención S1-05-M17-T1, ubicada entre las progresivas 0+033.50 al 0+038.30 y S1-05-M17-T1, ubicada entre las progresivas 0+027.30 al 0+033.50, por interferir con viviendas existentes.
- 2.7 Con INFORME N°244-2021/PRF, el que suscribe emite **Opinión Favorable a NO** ejecutar los tramos de muros de contención S1-05-M18-T2 entre las progresivas 0+007.40 al 0+008.71, por interferir con viviendas existentes construidas después de realizado el expediente técnico contractual.

CONSULTA: Es necesario el Pronunciamiento del Consultor del proyecto a la Revisión del Expediente Técnico de Reducción de Obra N°01.

RESPUESTA:

- 2.8 Envista que el consultor del proyecto no ha respondido al documento (**CARTA N°000843-2021-EMAPE/GEDPI**) con el cual se remite la consulta de obra de Revisión del Expediente Técnico de Reducción de Obra N°01, el área técnica es de la opinión:

REDUCCIÓN DE OBRA N° 01:



- El Expediente Técnico de Reducción de Obra N°01 cumple con los documentos mínimos para su aprobación, siendo estos los siguientes:

1.0 ANTECEDENTES	CONFORME
2.0 JUSTIFICACIÓN	CONFORME
3.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CONFORME
4.0 SUSTENTO DE METRADO CONTRACTUAL	CONFORME
5.0 PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN	CONFORME
6.0 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CONFORME
7.0 PLANOS DEL PROYECTO	CONFORME
8.0 COPIA DE CUADERNO DE OBRA	CONFORME
9.0 PANEL FOTOGRÁFICO	CONFORME

- Contempla la no ejecución de tramos de muros de contención descritos en los informes de los ítems 2.5, 2.6 y 2.7.
- El costo total de la Reducción de Obra N°01 es de **S/. 92,244.90 soles**, incluye todos los impuesto de ley.

2.9 La incidencia de la Reducción de Obra N°01 es de **1.93% < 25.0%** (menor al 25%) cumpliendo con el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Dicho esto, el que suscribe emite **OPINIÓN FAVORABLE** al expediente técnico de Reducción de Obra N°01.

Asimismo, entre otros concluye que: *La respuesta cumple con los tiempos establecidos según el Reglamento de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según el artículo 193.3. Esta respuesta, no implique mayores gastos al presupuesto contractual de obra y/o ampliaciones de plazo.*

Que, mediante Memorándum N° 000005-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 06 de enero de 2022, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura emite opinión favorable al expediente técnico de reducción de obra N° 01, conforme se detalla en el Informe N° 002-2022-GEDPI/PVRF;

Que, mediante Informe N° 005-2022-EMAPE-GESO/ELEP, de fecha 07 de enero de 2022, la Coordinadora de Obra en base a los argumentos señalados por el Supervisor y por la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, concluye textualmente lo siguiente:

*La supervisión de obra Grupo AYS S.A.C. da conformidad al expediente técnico luego de realizar un análisis Técnico, Económico y Legal, se emite **OPINION FAVORABLE** al Expediente de Reducción de Obra N°01, elaborado por el contratista NELAN CONTRATISTAS S.R.L. por la suma de S/ 92,244.90 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles) incluido IGV. y un porcentaje de incidencia del **1.93 %** con respecto al monto de contrato de obra. Asimismo en cuanto a los plazo precisa que la aprobación de la reducción de meta no conllevará a la modificación del plazo contractual correspondiente al contrato N°200-2020-EMAPE/GCAF.*

La Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, mediante el Memorando N°000005-2021-EMAPE/GEDPI, sustentado en el Informe N°002-

2021-GEDPI/PRF del ingeniero Paul Vladimir Requena Fernández, emitió su **OPINION FAVORABLE** a la Reducción de obra N°01

Visto y analizado todos los actuados, la suscrita coordinadora de obra emite **OPINION FAVORABLE** al Expediente de Reducción de obra N°01 de la obra, **MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DEL AA.HH NUEVO AMANECER. Y ALTOS NUEVO AMANECER, ZONA CERRO LA MILLA- DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA -LIMA** con CUI 2248838, la que asciende a la suma de **S/ 92,244.90** (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles) incluido IGV. y un porcentaje de incidencia del **1.93 %** con respecto al monto de contrato de obra.

En cuanto a la afectación del plazo de ejecución de obra tal como su indica la supervisión en sus conclusiones No afecta el plazo para prolongarlo o reducirlo considerando el cronograma de ejecución de obras donde se evidencia que son trabajos paralelos de las diferentes partidas de ejecución de los muros.

Cuya causal de acuerdo con lo indicado en carta N°062-2021-CF-CMILLA sería situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante Informe N° 000069-2022-EMAPE/GESO de fecha 11 de enero de 2022, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras manifiesta entre otros que "(...) se puede concluir que en el presente caso se habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE, por lo es viable aprobar la Reducción de Prestación de Obra N° 01 indicado por el supervisor de obra y ratificado por la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura y la Coordinadora de Obra. (...)". Habiendo revisado la documentación obrante, así como los informes sustentatorios, esta Gerencia emite opinión técnica favorable, por lo que recomienda declarar **PROCEDENTE** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 con una incidencia total de 1.93 % por un monto de - S/ 92,244.90 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles) incluido IGV de la obra en mención;

Que, por su parte, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a Modificaciones al Contrato establece lo siguiente "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)";

Que, del mismo modo, el artículo 157° del Reglamento establece lo siguiente: "(...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación

adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...).”;

Que, como se aprecia del tenor normativo reseñado, la normativa de contrataciones no ha desarrollado mayor aspecto respecto de la reducción de prestaciones, sin embargo ello no limita su conceptualización como una potestad exorbitante del Estado, dada su condición de garante del interés público en los contratos que celebra, motivo por el cual las entidades contratantes pueden reducir, disminuir o aminorar las prestaciones establecidas contractualmente, debiendo observarse la normativa aplicable;

Que, mediante Memorándum N° 000059-2022-EMAPE/GCI de fecha 13 de enero de 2022, la Gerencia Central de Infraestructura manifiesta que de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Central de Supervisión de Obras y sus documentos anexos, así como teniendo opinión técnica de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, se comunica que esta Gerencia encuentra técnicamente **PROCEDENTE** la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 de la obra antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 000079-2022-EMAPE/GL de fecha 17 de enero de 2022, la Gerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, manifiesta que *del análisis de los pronunciamientos de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, de la Supervisión de Obra, el Coordinador de obra; Informe Legal de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras en calidad de área usuaria, se evidencia las características necesarias para recomendar la aprobación de la Reducción N° 01 por el monto de S/ 92,244.90 soles (Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 90/100 soles) inc. IGV, con una incidencia del -1.93% en relación al monto contractual; por lo que concluye, que debe aprobarse la Reducción de Obra N° 1 con relación al Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF con relación a la Obra en mención, sin modificar el plazo de ejecución;*

Que, mediante Informe N° 0028-2021-EMAPE/GCAL de fecha 24 de enero de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal concluyó indicando que: la Gerencia General se encuentra facultada para pronunciarse respecto de la solicitud de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de taludes y vías de acceso en zonas de riesgo del AA.HH. Nuevo Amanecer y Altos Nuevo Amanecer, zona Cerro la Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima - Lima” con CUI N° 2248838, precisando además que de la revisión de los actuados administrativos, esta Gerencia Central de Asesoría Legal concluye que **es legalmente procedente** la aprobación de la reducción de prestación solicitada por la Gerencia Central de Infraestructura mediante Memorándum N° 000059-2022-EMAPE/GCI, en base al sustento del Informe N° 000069-2022-EMAPE/GESO, del Memorándum N° 000005-2022-EMAPE/GEDPI e Informe N° 000079-2022-EMAPE/GL y demás documentos que se anexan al expediente, cuyo valor asciende a S/ 92,244.90 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -1.93% respecto al monto contractual;

Que, en esa línea de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.21 del artículo 18° de la Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG que aprueba el ROF de la entidad, corresponde a la Gerencia General aprobar adicionales y/o “deductivos” de obra, estos últimos entendidos como reducción de prestaciones;

En consecuencia, estando acorde a la normativa, y contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Con los vistos de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, la Gerencia Central de Infraestructura y la Gerencia Central de Asesoría legal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, estando al amparo de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, del Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de taludes y vías de acceso en zonas de riesgo del AA.HH. Nuevo Amanecer y Altos Nuevo Amanecer, zona Cerro la Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima - Lima” con CUI N° 2248838, por el monto de S/ 92,244.90 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 90/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -1.93% respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., al Supervisor, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Logística, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras y a la Gerencia Central de Infraestructura para conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Logística, la suscripción de la adenda al Contrato N° 200-2020-EMAPE/GCAF, y demás acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General